

Acuerdo de Concejo N° 016-2023-MDSJL

San Juan de Lurigancho, 19 de abril de 2023.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

VISTOS; En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal, de fecha la fecha; el Oficio N° 040-2023/GG/PATPAL-FBB del Gerente General del Patronato del Parque de las Leyendas – Felipe Benavides Barreda de fecha 24 de febrero de 2023; el Informe N° 018 y 185-2023-GDE/MDSJL de la Gerencia de Desarrollo Económico de fecha 07 de febrero y 13 de marzo de 2023, respectivamente; el Memorando N° 0142-2023-GDA/MDSJL de la Gerencia de Desarrollo Ambiental de fecha 22 de marzo de 2023; el Memorando N° 092-2023-SCII/MDSJL de la Secretaria de Comunicación e Imagen Institucional de fecha 23 de marzo de 2023; el Informe N° 052-2023-SGECDJ-GDS/MDSJL de la Subgerencia de Educación, Cultura, Deporte y Juventudes de fecha 23 de marzo de 2023; el Informe N° 210-2023-GDS/MDSJL de la Gerencia de Desarrollo Social de fecha 29 de marzo de 2023; el Informe N° 078-2023-SGDICNI-GP/MDSJL de la Subgerencia de Desarrollo Institucional y Cooperación Nacional e Internacional de fecha 31 de marzo de 2023; el Informe N° 110-2023-GP/MDSJL de la Gerencia de Planificación de fecha 31 de marzo de 2023; el Informe N° 099-2023-GAJ/MDSJL de la Gerencia de Asesoría Jurídica de fecha 10 de abril de 2023; Proveído N° 975-2023-GM/MDSJL de la Gerencia Municipal, de fecha 11 de abril de 2023; el Dictamen N° 003-2023-CAJFT-CM/MDSJL de la Comisión de Asuntos Jurídicos, Fiscalización y Transparencia; todos sobre el proyecto de “Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Patronato del Parque de las Leyendas Felipe Benavides Barreda y la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho”; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, señala que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que radica en ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el numeral 88.1 del artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que: “Las entidades están facultadas para dar estabilidad a la colaboración interinstitucional mediante convenios de colaboración”; asimismo, en el numeral 88.3 del artículo 88° de la norma citada, señala que: “Por los Convenios las entidades a través de sus representantes autorizados, celebran convenios de colaboración en el ámbito de su respectiva competencia, de naturaleza obligatoria para las partes y con cláusula expresa de libre adhesión y separación”;



Que, en virtud al numeral 26 del artículo 9 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, corresponde al Concejo Municipal aprobar la celebración de Convenios de cooperación nacional e internacional y convenios interinstitucionales;



Que, en atención a esta facultad, la Municipalidad suscribe convenios con otras entidades o instituciones públicas o privadas con el motivo principal de buscar aliados estratégicos con la finalidad de aunar esfuerzos para un determinado objetivo, y así estar en mejores condiciones para el cumplimiento de las funciones y competencias específicas y exclusivas que le otorga la Ley, especialmente la Ley N° 27972;



Que, el numeral 23 artículo 20 de la Ley N° 27972 establece entre las atribuciones del Alcalde: celebrar actos, contratos y convenios necesarios para el ejercicio de sus funciones; lo que ciertamente resulta concordante con el artículo 6 del mismo cuerpo normativo, que establece que la alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa;

Que, el artículo 1 de Reglamento de Organización y funciones del Patronato Parque de las Leyendas aprobado por Ordenanza N° 2129-MML señala que es un organismo público descentralizado de la Municipalidad Metropolitana de Lima, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía administrativa, técnica y económica; que tiene como finalidad proporcionar bienestar, educación, cultura, esparcimiento y recreación cultural a favor de la comunidad, promocionando las diferentes riquezas naturales de nuestras regiones, promoviendo la conciencia medioambiental y ecológica en la población y fortaleciendo nuestra identidad nacional;



Que, la cláusula tercera del proyecto de Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Patronato del Parque de las Leyendas Felipe Benavides Barreda y la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho, precisa que tiene como objeto, establecer lazos de colaboración, cooperación y apoyo interinstitucional entre las partes, en el ámbito de sus respectivas competencias y de acuerdo a sus políticas institucionales con la finalidad de realizar actividades conjuntas, orientadas a la implementación de mecanismos e instrumentos que permitan sumar esfuerzos y recursos conducentes al desarrollo de ambas entidades, a través de intercambio de información, conocimientos, experiencia, apoyo técnico, capacitación y coordinación de iniciativas conjuntas en el marco de las necesidades y prioridades de cada una de las partes;



Que, estando al objeto del convenio y los compromisos de las partes, la Municipalidad de San Juan de Lurigancho cuenta con los informes técnicos favorables de la Gerencia de Desarrollo Ambiental, Gerencia de Desarrollo Económico, Gerencia de Desarrollo Social, Gerencia de Planificación, Secretaría de Comunicación e Imagen Institucional, Subgerencia de Educación, Cultura, Deporte y Juventudes y Subgerencia de Desarrollo Institucional y Cooperación Nacional e Internacional;



Que, mediante Informe Legal N° 099-2023-GAJ/MDSJL de la Gerencia de Asesoría Jurídica, de fecha 10 de abril de 2023, otorga opinión favorable al proyecto de Convenio de Cooperación Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Patronato del Parque de las Leyendas Felipe Benavides Barreda y la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho, el mismo que deber ser aprobado por el Concejo Municipal por estar acorde al marco normativo vigente y dentro de su competencia establecida en el numeral 26 del artículo 9 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;



Acuerdo de Concejo N° 016-2023-MDSJL

Que, la aprobación del Convenio debe efectuarse en Sesión de Concejo, de acuerdo a lo señalado en los considerandos precedentes y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley N° 27972, que establece que los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto;

Estando a lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas por el numeral 26 del artículo de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con el voto unánime del Concejo Municipal y, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta;

ACUERDA:

Artículo 1.- APROBAR la celebración del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Patronato del Parque de las Leyendas Felipe Benavides Barreda y la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho, el cual consta de veinte (20) cláusulas y forma parte integrante del presente Acuerdo de Concejo.

Artículo 2.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Ambiental, Gerencia de Desarrollo Económico, Gerencia de Desarrollo Social, Gerencia de Planificación, Secretaría de Comunicación e Imagen Institucional, Subgerencia de Educación, Cultura, Deporte y Juventudes, y Subgerencia de Desarrollo Institucional, Cooperación Nacional e Internacional, el cumplimiento del presente Acuerdo.

Artículo 3.- ENCARGAR a la Subgerencia de Desarrollo Institucional y Cooperación Nacional e Internacional, el seguimiento y evaluación del mencionado Convenio, así como de informar trimestralmente al pleno del Concejo Municipal de San Juan de Lurigancho la implementación y cumplimiento del objeto del presente convenio.

Artículo 4.- ENCARGAR a la Secretaría General la notificación del presente Acuerdo a las áreas competentes, y a la Subgerencia de Tecnologías de la Información en coordinación con la Secretaría de Comunicación e Imagen Institucional su publicación en el Portal Institucional (www.munisjl.gob.pe)

Regístrese, comuníquese, y cúmplase.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN DE LURIGANCHO
Abog. I. **VIA FLOREZ FERNÁNDEZ**
Secretaría General

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN DE LURIGANCHO
Lic. **JESUS MALDONADO AMAO**



CONVENIO MARCO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL PATRONATO DEL PARQUE DE LAS LEYENDAS FELIPE BENAVIDES BARREDA Y LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación interinstitucional, que celebran de una parte, el **PATRONATO DEL PARQUE DE LAS LEYENDAS - FELIPE BENAVIDES BARREDA**, identificada con RUC N° 20125645039, debidamente representada por su Gerente General Sra. **JULIA AZUCENA COLCAS VARGAS**, identificada con DNI N° 08636379, en virtud a la Resolución de Alcaldía N° 049-2023- MML de fecha 01 de enero de 2023, en su calidad de Representante Legal, en virtud a lo establecido en el artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones del PATPAL-FBB, aprobado por Ordenanza N° 2129, según poder debidamente inscrito en la Partida N° 11188165, del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, a quien en adelante se denominará **EL PATPAL-FBB**; con domicilio legal sito en la Av. Parque de las Leyendas N° 580, Distrito de San Miguel, Provincia y Departamento de Lima, de la otra parte, la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN DE LURIGANCHO**, con RUC N° 20131378034, debidamente representada por su Alcalde, señor **JESUS MALDONADO AMAO**, identificado con DNI N° 40745792, con domicilio legal en Palacio Municipal de Jr. Amatas N°180, distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, a quien en adelante se denominará **LA MUNICIPALIDAD**, de acuerdo a los términos y condiciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú de 1993.
- Ley N° 27658, Ley Marco de la Modernización de la Gestión del Estado, del 30 de enero del 2002,
- Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría de la República.
- Decreto Legislativo N° 146 – Ley de Creación del Patronato Nacional del Parque de las Leyendas.
- Ley N° 28998, Ley que adscribe el Patronato del Parque de las Leyendas-Felipe Benavides Barreda a la Municipalidad Metropolitana de Lima.
- Ordenanza 2129, Reglamento de Organización y Funciones del Patronato del Parque de Las Leyendas - Felipe Benavides Barreda.

Directiva N° 005-2006-PATPAL "Directiva de Supervisión de los Convenios que suscribe el PATPAL-FBB", aprobado por Acuerdo de Consejo Directivo N° 648CD/PATPALFBB.

Directiva N°004-2019-SGDICNI-MDSJL – "Lineamiento para la formulación, aprobación, ejecución y control de los convenios nacionales e internaciones en la Municipalidad distrital de San Juan de Lurigancho", aprobada mediante Resolución de Gerencia Municipal N°287-2019-GM/MDSJL.

CLAUSULA SEGUNDA: LAS PARTES

- a) El **PATPAL-FBB**, es un organismo público descentralizado de la Municipalidad Metropolitana de Lima, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía administrativa, técnica y económica; que tiene como finalidad proporcionar bienestar, educación, cultura, esparcimiento y recreación cultural a favor de la comunidad, promocionando las diferentes riquezas naturales de nuestras regiones, promoviendo la conciencia medioambiental y ecológica en la población y fortaleciendo nuestra identidad nacional. Tiene un Gerente General, quien es su representante legal, conforme a lo establecido en el artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Ordenanza N° 2129 de la Municipalidad Metropolitana de Lima.
- b) **LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN DE LURIGANCHO** es un organismo de gobierno local con personería jurídica de derecho público, con autonomía política,



económica y administrativa de los asuntos de su competencia, conforme a la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

CLAUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO

Es objeto del presente Convenio Marco establecer lazos de colaboración, cooperación y apoyo interinstitucional entre **LAS PARTES**, en el ámbito de sus respectivas competencias y de acuerdo a sus políticas institucionales, con la finalidad de realizar actividades conjuntas, orientadas a la implementación de mecanismos e instrumentos que permitan sumar esfuerzos y recursos conducentes al desarrollo de ambas entidades, a través de intercambio de información, conocimientos, experiencia, apoyo técnico, capacitación y coordinación de iniciativas conjuntas en el marco de las necesidades y prioridades de cada una de **LAS PARTES**.

CLAUSULA CUARTA: DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES: Asumen los siguientes compromisos comunes:

- 4.1 Facilitar y brindar mutuamente información, conocimientos, experiencias, apoyo técnico, capacitación y coordinación de iniciativas conjuntas conforme a sus necesidades y prioridades.
- 4.2 Proponer líneas de trabajo conjunto y de interés común, para la realización de labores vinculadas a la ejecución del presente Convenio Marco.
- 4.3 Promover y desarrollar acciones que permitan el logro del objeto del presente Convenio Marco.
- 4.4 Coordinar el adecuado cumplimiento del presente Convenio Marco.
- 4.5 Otros compromisos que se estime pertinentes se establecerán en los convenios específicos.

CLAUSULA QUINTA: DE LOS CONVENIOS ESPECIFICOS

El desarrollo de las actividades que pudieran acordarse dentro del presente Convenio Marco, serán materia de convenios específicos en los que se precisarán el objeto, las actividades a desarrollar, obligaciones, coordinadores, plazo de vigencia, modos de ejecución, financiamiento, mecanismos de evaluación y rendición de cuentas, entre otros, debiendo hacerse referencia en dichos documentos a este Convenio Marco.

Los Convenios específicos que pudieran desarrollarse están destinados a lograr el cumplimiento de los objetivos del presente Convenio Marco en temas de educación, cultura, salud, turismo, promoción, difusión, medio ambiente, ecología, asistencias técnicas, etc.,

CLAUSULA SEXTA: VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente Convenio tendrá una vigencia CUATRO (04) AÑOS, contados a partir de la fecha de suscripción del presente convenio, el mismo que podrá ser renovado de mutuo acuerdo por las partes a través de la correspondiente adenda suscrita durante la vigencia del presente convenio, previa evaluación de los resultados obtenidos, para tal efecto, se cursará comunicación escrita sesenta (60) días antes de su vencimiento.

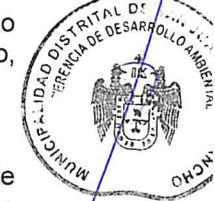
Todo ello, sin perjuicio que el convenio pueda ser resuelto de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula Decima del mismo.

CLAUSULA SEPTIMA: COORDINACIÓN DEL CONVENIO

Por parte del **PATPAL-FBB**, el área coordinadora responsable del presente Convenio será la Gerencia de **Promoción Comunicación y Atención al Cliente**.

Por parte de **LA ENTIDAD**, estará a cargo de la Gerencia de **Desarrollo Económico**.

Ambos representantes tendrán la responsabilidad de realizar las respectivas coordinaciones y monitoreo del presente Convenio. Todo cambio en la designación de los/las coordinadores(as) debe ser comunicado obligatoriamente a la otra parte por escrito dentro del plazo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente en que se dispuso el mencionado cambio.



CLAUSULA OCTAVA: MODIFICACIONES DEL CONVENIO

Toda modificación o ampliación de los términos u obligaciones contenidas en el presente Convenio deberá ser realizada mediante Adenda, la que se realizará por escrito y ser suscrita bajo la misma modalidad y con las formalidades contenidas en el presente documento.

La modificación estará supeditada al interés de **LAS PARTES** y a los logros obtenidos, la cual deberá ser solicitada y sustentada por el órgano interesado anticipadamente, al término de su vigencia.

CLAUSULA NOVENA: DE LA NO EXCLUSIVIDAD

Dada la naturaleza de convenio, este no impedirá a **LAS PARTES**, en ningún caso, a celebrar o ejecutar convenios similares con otras entidades públicas o privadas, sean nacionales o internacionales, orientados al cumplimiento de sus fines institucionales.

CLAUSULA DÉCIMO: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio podrá resolverse de verificarse la concurrencia de los siguientes supuestos:

- ✓ A solicitud de cualquiera de las partes, previa comunicación por escrito con una anticipación de quince (15) días hábiles a la fecha de resolución.
- ✓ Por mutuo acuerdo entre las partes, el mismo que deberá ser expresado por escrito, a través de la suscripción de una adenda.
- ✓ Por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite su cumplimiento.
- ✓ Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas por las partes en el presente Convenio. En este caso, cualquiera de las partes deberá requerir por escrito el cumplimiento de la obligación en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles bajo apercibimiento de resolver automáticamente el Convenio de mantener el incumplimiento.
- ✓ Por lo descrito en la cláusula décimo Quinta del presente convenio marco.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias que surjan entre las partes sobre la ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia, nulidad o invalidez del convenio, se resolverán en un primer momento de manera **directa**, pacífica y conciliatoria entre ambas partes; **caso contrario**, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación, debiendo iniciarse este procedimiento ante un Centro de Conciliación acreditado por el Ministerio de Justicia.

De no llegarse a un acuerdo conciliatorio, ambas partes acuerdan que todas las diferencias que ocurran entre ellas con ocasión de la celebración, interpretación, ejecución, liquidación o terminación de este contrato y que no hayan sido resueltas entre ellas mismas, serán resueltas por la JURISDICCIÓN DE LOS TRIBUNALES DE LIMA o la Autoridad Judicial competente.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA. - BUENA FE ENTRE LAS PARTES

LAS PARTES declaran que en la elaboración del presente convenio marco no ha mediado dolo, error, coacción, ni vicio alguno que pudiera invalidarlo. Asimismo, se comprometen a respetar las cláusulas del presente Convenio, de acuerdo con las reglas de la buena fe y común intención de **LAS PARTES**.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA. - DOMICILIO DE LAS PARTES

- Para los efectos del presente convenio las partes eligen como domicilio, el que aparece en la parte introductoria del mismo. Cualquier comunicación o notificación que, con motivo del presente Convenio, deba ser cursada a cualquiera de las partes, se entenderá como válidamente efectuada si es dirigida a los domicilios consignados en la parte introductoria del presente Convenio.
- Cualquier variación domiciliaria, durante la vigencia del presente Convenio, producirá sus efectos después de los cinco (5) días hábiles de notificada a la otra parte, caso contrario, toda comunicación o notificación realizada a los domicilios indicados en la introducción del presente documento se entenderá válidamente efectuada.



CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA. - CONFIDENCIALIDAD

Las partes declaran que se comprometen y obligan a mantener la confidencialidad de todo el contenido del presente convenio de prestaciones recíprocas, salvo que sea ordenado por mandato judicial u otros casos previstos por la Ley correspondiente.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA. - DE LA CESIÓN DE POSICIÓN EN EL CONVENIO

Ambas partes están totalmente impedidas de realizar la cesión de su posición en el presente convenio, el incumplimiento de lo antes establecido, por cualquiera de las partes faculta a la otra a resolver el convenio en forma inmediata, siendo suficiente para ello la remisión de una carta en el domicilio señalado en la parte introductoria del presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA. - DECLARACION DE AUTONOMIA INSTITUCIONAL

LAS PARTES declaran su absoluto respeto a la autonomía institucional de cada una de las dos instituciones, así como la clara voluntad de llevar a cabo todos los esfuerzos necesarios para el cumplimiento de los compromisos asumidos en virtud del presente Convenio Marco.

CLÁUSULA DÉCIMO SEPTIMA. - LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

En cumplimiento a lo establecido por el numeral 3 del artículo 88 del Texto Único Ordenado de Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, **LAS PARTES** declaran expresamente que el presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional es de libre adhesión y separación.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA. - DE LOS MECANISMOS ANTICORRUPCIÓN

LAS PARTES declaran que en la ejecución o cumplimiento del objeto del presente convenio se adoptan los mecanismos o medidas convenientes a fin de prevenir la posible comisión de actos de corrupción y/o cualquier acto vinculado con el mismo.

Tanto **LA MUNICIPALIDAD** como el PATPAL-FBB, cualquiera de los funcionarios y/o servidores relacionados, de alguna manera, con la ejecución de con el objeto del presente Convenio, cumplirán en todo momento con todas las normas legales aplicables en materia de lucha contra la corrupción, especialmente aquellas contenidas la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y en el Código de Ética de la Función Pública.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA. - ASPECTOS FINANCIEROS

El presente Convenio no irrogará gastos adicionales a los incurridos por las partes para el cumplimiento de su objeto y compromisos asumidos. Asimismo, queda expresamente establecido que el presente Convenio no supone ni implica transferencia de recursos económico ni pago de contraprestación alguna de las partes.

CLÁUSULA VIGÉSIMO. - DISPOSICIONES FINALES

Las partes declaran conocer el contenido y alcance de todas y cada una de las Cláusulas estipuladas en el presente Convenio y se comprometen a respetarlas, de acuerdo a las reglas de buena fe y común intención de las partes, señalando que no ha mediado dolo, vicio o error que pudiera invalidarlo.

Las partes intervinientes en el presente convenio expresan su plena conformidad con todas y cada una de las cláusulas del presente convenio comprometiéndose a su fiel cumplimiento para lo cual lo firman en cuatro (4) ejemplares, igualmente válidos, en la ciudad de Lima, a los 6 días del mes de setiembre, del año 2023.



JULIA AZUCENA COLCAS VARGAS
GERENTE GENERAL
PATPAL-FBB



JESUS MALDONADO AMAO
ALCALDE
MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE LURIGANCHO